



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

SEBASTIÁN CASANELLO, Juez federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

A las autoridades del DEPARTAMENTO FEDERAL DE JUSTICIA de la Confederación Suiza;

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:

I.- Que en el marco de las actuaciones n°3017/2013, caratuladas “**BÁEZ, LÁZARO ANTONIO Y OTROS S/ENCUBRIMIENTO Y OTROS**”, del registro de la Secretaría n° 13, con intervención del Dr. Ariel Ignacio SABÁN, se ha dispuesto librar la presente rogatoria complementaria, **ampliando la solicitud de asistencia ya emitida el pasado 20 de septiembre del corriente año**, en la cual se solicitó “*que se proceda a la detención -ordenada en autos con fecha 6 de mayo de 2016 - del ciudadano argentino –residente en la Confederación Suiza- Néstor Marcelo Ramos, Documento Nacional de Identidad de la República Argentina n° 16.500.055, con Pasaporte Italiano n° B612924, nacido el 5 de julio de 1963 en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, República Argentina, quien actualmente residiría en el Cantón de Ticino, posiblemente en la ciudad de Caslano (Via Industria 335, 6900) y que tendría la sede de sus negocios en la ciudad de Lugano. Ello, a los fines de proceder a su extradición para que una vez ante estos estrados pueda recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina*”.

La presente ampliación se libra con la finalidad de aportar a las autoridades suizas mayores precisiones y elementos respecto de la participación de Néstor Marcelo Ramos en los hechos que se investigan en la causa n°3017/2013.

II.- Tal como fuera oportunamente explicado y detallado en la rogatoria de fecha 20/09/2016, el ciudadano argentino Néstor Marcelo Ramos participó en conductas de lavado de dinero que le habrían permitido a Lázaro Antonio Báez



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

blanquear en la República Argentina, cuanto menos -conforme el avance actual de la investigación-, la suma de U\$S 32.800.000.

A continuación, se profundizarán algunas cuestiones relativas al delito que se investiga y a la participación atribuida a Néstor Marcelo Ramos.

a. Respetto del origen ilícito del dinero de Lázaro Báez.

Dada la naturaleza propia del delito que se le atribuye a Ramos, esto es, el lavado de activos de origen ilícito, es importante comenzar por explicar la procedencia del dinero de Lázaro Antonio Báez que se encontraba oculto en cuentas bancarias radicadas en la Confederación Suiza y que Néstor Marcelo Ramos, a través de la sociedad Helvetic Services Group, ingresó en forma fraudulenta a la Argentina -haciéndolo pasar como dinero propio- para luego integrarlo, bajo apariencia de legalidad, al patrimonio de la principal empresa de Báez, Austral Construcciones S.A. Para ello, se hará referencia a distintos hechos que se investigan en otros procesos judiciales.

La causa n°15734/2008 y sus casos conexos

En el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del juez federal Julián Ercolini, tramita una denuncia por asociación ilícita realizada por un grupo de parlamentarios federales en el año 2008, registrada bajo el n° 15.734/08, a la que ya se hizo referencia en el pedido de extradición de Ramos. A lo largo de los años, a medida que dicha investigación avanzaba, se fueron acumulando a ese proceso judicial otros expedientes en los que se investigaban hechos relacionados.

Esas investigaciones se encuentran actualmente a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal, el fiscal federal Gerardo Pollicita, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 de la ciudad de Buenos Aires. El pasado 16 de agosto del corriente año, el Dr. Pollicita presentó un extenso dictamen en el cual solicitó la declaración indagatoria y la inhibición general de los bienes de varias personas a las que acusó de defraudar al Estado, entre las que se encuentran Lázaro Antonio Báez, la ex Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, el ex



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Ministro de Obras Públicas Julio De Vido y el ex Secretario de Obras Públicas José López -peticiones a las que el juez hizo lugar-.

Al comienzo del dictamen, y a modo introductorio, el fiscal hizo una explicación del objeto de la investigación a su cargo: *“[l]a investigación que se encara en el marco de la causa 15.734/08 y sus conexas está orientada a determinar la existencia de una asociación ilícita dirigida desde las más altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, en primer término por el ex presidente Néstor Kirchner y luego por su esposa, la ex primer mandataria Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, quienes conjuntamente con funcionarios de distintas reparticiones del Estado y un reducido número de empresarios amigos, entre los que se puede mencionar a Lázaro Antonio BÁEZ, se habrían dedicado de manera sistemática y constante a llevar a cabo negocios espurios con el objetivo de apropiarse de fondos públicos, evidenciando de esta manera una matriz de actuación propia, en lo que la comunidad internacional ha definido como hechos de corrupción.*

“Como consecuencia de la complejidad y amplitud de la maniobra descrita, desde el inicio de la pesquisa, se han ido formando y acumulando distintos expedientes tendientes a investigar los diferentes hechos que habría cometido la organización enunciada con el fin de sustraer el dinero de las arcas públicas y en este lineamiento es que se ha avanzado en la investigación del otorgamiento de beneficios impositivos indebidos a empresarios amigos (causa n° 4943/16), irregularidades en la licitación de los corredores viales nacionales (causa n° 1212/09), compra de vagones de subte con sobrepagos (causa n° 1219/09), irregularidades en la exploración petrolera (causa n° 8718/13), negociados en el seno del fideicomiso con la República Bolivariana de Venezuela (causa n° 1217/09), y el posible retorno del dinero ilegítimo pagado a aquéllos a la familia presidencial en concepto de alquiler de maquinaria (causa n° 8284/16) o en carácter de alquiler de hoteles (causa “Hotesur” n° 11.352/14).

“A lo largo de este dictamen se ahondará sobre una nueva operatoria criminal vinculada con las personas denunciadas y el objeto procesal originario por medio de la cual desde el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

*administración estatal con intervención en materia de obra pública —en este caso, el Ministerio de Planificación, la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración General de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz— se montó una estructura funcional orientada a la sustracción de fondos públicos por medio de la asignación discrecional de **prácticamente el 80%** de las obras viales adjudicadas en la provincia de Santa Cruz, lo que representó contratación del Estado en favor de Lázaro Antonio BÁEZ por más de **16 mil millones de pesos**.*

“De esta manera, mientras el amigo y socio comercial de la ex familia presidencial era el más beneficiado en los procesos de licitación, adjudicación y control de obra pública vial que eran asignados a las empresas de su grupo económico —entre ellas, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, GOTTI y SUCESION DE ADELMO BIANCALANI—, paralelamente le garantizaba a los Kirchner, ingresos millonarios a partir del alquiler de sus establecimientos hoteleros¹ lo que evidencia que esta maniobra podría tratarse del paso previo de la hipótesis de lavado de dinero que se investiga en la causa conexas denominada “Hotesur” (expediente N° 11.352/14)” (el dictamen en su totalidad puede ser consultado en castellano en: <http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/solicitaron-la-indagatoria-de-cristina-fernandez-de-kirchner-por-defraudacion-a-la-administracion-publica-y-negociaciones-incompatibles/>).

La hipótesis por la cual el fiscal solicitó las indagatorias gira en torno a la existencia de un “...un plan complejo y permanente instrumentado por más de doce años desde las más altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de sustraer fondos públicos a través de la adjudicación de obra pública a un empresario en concreto: Lázaro Antonio Báez”.

¹ Los establecimientos hoteleros a los que se hace referencia son propiedad de la firma Hotesur SA, perteneciente a la familia Kirchner y durante cierto tiempo fueron gerenciados por la firma Valle Mitre de Lázaro Báez. Valle Mitre, a su vez, suscribió contratos con otras firmas que también eran propiedad de Lázaro Báez en las cuáles éstas se comprometían a hospedar a su personal en los hoteles de Hotesur. En la causa n° 11.352/14, iniciada en virtud de una denuncia de la diputada nacional Margarita Stolbizer, se investigan esas operaciones reputadas como simuladas, denunciándose que Lázaro Báez garantizaba la ocupación total de los hoteles abonando en forma adelantada por las habitaciones —que luego no se utilizaban— y de ese modo retornaba dinero a los Kirchner.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

En síntesis, la acusación fiscal se centra en la existencia de un plan criminal orquestado por un grupo de personas que ocuparon los más altos cargos de la Administración Pública Nacional, empezando por el ex Presidente Néstor Carlos Kirchner, y que tuvo por objeto la apropiación de fondos públicos, valiéndose, en el caso de los recursos destinados a la obras viales, del ciudadano Lázaro Antonio Báez, reconocido amigo del matrimonio Kirchner, a quien se habrían destinado millonarios fondos en forma irregular, investigándose actualmente las relaciones comerciales que ha mantenido con la familia Kirchner como así también su posible calidad de testaferro.

Es necesario también remarcar que la denuncia que dio origen a la causa, en el año 2008, tuvo una notable cobertura mediática desde su inicio mismo, tanto por el tenor de los hechos que se denunciaban como por la investidura de los denunciantes -la denuncia fue suscripta por doce parlamentarios federales- y expuso aún más a Lázaro Báez como personaje público.

La causa n°3215/2015

Tal como fue referido al comienzo, existen múltiples investigaciones que concentran puntos de contacto entre sí y a las cuales es preciso hacer referencia para comprender la ilicitud de los fondos que Lázaro Báez ocultaba en Suiza.

La causa n°3215/2015 tramita en el tribunal a mi cargo y fue iniciada en el año 2015 tras una denuncia de la diputada nacional Margarita Stolbizer, quien solicitó que se investiguen las maniobras de encubrimiento en las que incurrieron las máximas autoridades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quienes habrían ocultado una millonaria estafa fiscal que Báez habría llevado a cabo a través de sus empresas. A su vez, dicha causa es conexas con la causa n°3017/2013 -el caso de lavado de dinero en el cual se solicita la extradición de Ramos-.

A los fines de esta presentación, la investigación llevada adelante en la causa n°3215/2015 resulta sumamente relevante, porque si bien se centra en conductas de encubrimiento por parte de los funcionarios del organismo fiscal, exhibe y deja al descubierto un mecanismo de generación de fondos negros, disimulados a través de facturación apócrifa en el marco de las contrataciones con el Estado: se generaban costos inexistentes, lo que reducía drásticamente la carga impositiva y, lo que es más



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

importante aún, generaban enormes masas de dinero no declarado mediante la simulación de operaciones. Se sospecha que aquél dinero negro fue el que habría comenzado a ser fugado del país hacia finales del año 2010. Según refirió al tribunal el imputado Leonardo Fariña, la suma de dinero que se pretendía expatriar del país con destino a la Confederación Suiza era inicialmente de doscientos millones de dólares.

En la investigación llevada a cabo en la causa n°3215/2015 se ha podido probar que la empresa Austral Construcciones S.A. -cuyo accionista mayoritario es Lázaro Antonio Báez con un 95% mientras que el restante 5% se encuentra a nombre de su hijo Martín Antonio Báez-, en virtud de las obras públicas que le fueran adjudicadas por el Estado Nacional, aparece contratando, cuanto menos, a cuatro empresas de la ciudad de Bahía Blanca que no poseían la capacidad económica ni técnica para prestar los servicios, verificándose la existencia de una compleja defraudación tributaria, llevada adelante por estas empresas, que fingieron contraprestaciones y generaron facturas apócrifas como un ardid para inflar costos en el marco de las obras que adjudicadas.

Básicamente, la operatoria llevada a cabo por las firmas del grupo Báez, instrumentada principalmente a través de su empresa insignia Austral Construcciones S.A., consistió en un aumento ficticio de costos de producción. El dinero, en lugar de destinarse a esos pagos, se fue ocultando de modo de generar un excedente de capital ilícito. De esta manera se registraba una salida contable no real de fondos desde la firma Austral Construcciones hacia sus proveedores por, fundamentalmente, servicios por encima de los precios de mercado o por servicios inexistentes. De esta manera, Báez, a través de Austral Construcciones, retenía dinero que no figuraba en su contabilidad y, al mismo tiempo, reducía ficticiamente su carga tributaria (sobre todo impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias).

Los gastos impugnados como inexistentes dan cuenta no de proveedoras de bienes o servicios sino de facturas falsas que incluía un conglomerado de sociedades, a saber: Calvento SA, José Luís Garmendia, Copaind SA, Grupo Penta & Cía. SA, Terrafari, Transporte Valen, entre otros. Estas personas físicas y jurídicas fueron identificadas por la agencia tributaria de Argentina como *“sin capacidad económica”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

para proveer los servicios que decían hacer o, cuando reales, desconocieron operaciones comerciales con Constructora Patagónica. Solamente los primeros cuatro proveedores le facturaron en un período apenas superior al año el equivalente a U\$S 3 millones.

En virtud de ello, se citó a declaración indagatoria a Ricardo Daniel Echegaray - ex Administrador Federal- y Ángel Rubén Toninelli - al ex Director de la Dirección General Impositiva-, por haber obstruido el avance de las fiscalizaciones iniciadas en dicho organismo, las cuales denotaban la existencia de la conducta delictiva mencionada, sindicando como beneficiario del mismo, en forma directa o indirecta - dependiendo el caso- a Austral Construcciones S.A.

b. La causa n°3017/2013. La intervención de Néstor Marcelo Ramos en el lavado de dinero de Lázaro Báez, los actos que realizó y su conocimiento acerca del origen corrupto de los fondos.

Como ya se dijo, en la causa n°3017/2013 se investiga entre otras cosas **la operatoria de blanqueo de capitales llevada a cabo durante los meses de diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo y abril de 2013, tendiente a reingresar a la Argentina bajo apariencia de licitud el dinero de origen ilícito que Báez ocultaba en cuentas bancarias de la Confederación Suiza, de la cual participó Ramos, quien cedió a Báez la estructura societaria de Helvetic Services Group a los fines de incorporar al patrimonio de Austral Construcciones la suma de U\$S 32.800.000, mediante una operación fraudulenta.**

La vinculación de Néstor Marcelo Ramos con Lázaro Antonio Báez, sin embargo, es anterior a ese hecho y se remonta a la adquisición de la financiera SGI Argentina S.A. mediante la utilización de la firma Helvetic Service Group S.A., sociedad fiduciaria constituida en la Confederación Suiza en el año 2005, de la cual Ramos detentaría el 33 % del paquete accionario de la firma, mientras que el porcentaje restante (67 %) sería de propiedad de Verena Úrsula Fontana. La firma fue inscripta para funcionar en el ámbito del territorio nacional argentino, en cumplimiento de la normativa societaria y tributaria, en el año 2007.

SGI Argentina S.A., tal como se detalló en el pedido de extradición, fue la firma utilizada por Lázaro Antonio Báez para realizar la ilegal expatriación de fondos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

que terminarían depositados en Suiza. SGI realizaba actividades de intermediación financiera sin autorización del Banco Central de la República Argentina y era propiedad de Federico Elaskar. Báez llega a ella a través de Leonardo Fariña, quien, según explicó, convenció a Báez de pagar cinco millones de euros para adquirir la financiera a finales del año 2010, aunque continuó a nombre de Elaskar.

Recién transcurridos los primeros meses del año 2011 -durante los cuales se fugaron del país varios millones de dólares-, la relación de Báez con Fariña, y por consiguiente, con Elaskar, se quiebra posiblemente debido a acusaciones por faltantes del dinero negro de Báez que debían retirar del país a través de SGI. Ahí es cuando Báez decide hacerse definitivamente del control de SGI Argentina S.A. y utilizar la figura de Helvetic Services Group para no figurar como el verdadero titular de la financiera y que sea la firma de Ramos la que asuma la titularidad de las acciones adquiridas a Federico Elaskar, dueño del 94% del paquete accionario.

De las constancias reunidas en este expediente, su documentación y los expedientes anexos, se encuentra probado que Federico Elaskar comenzó a desprenderse de SGI, cediendo parte del paquete accionario (47%) a la firma Ser Norte Holding S.A. -de propiedad de Jorge Oscar Chueco y Cristian Martín Deli Quadri- mediante el acta de Directorio n° 50 fechada el 04 de julio de 2011. **Sin embargo, su desvinculación completa de SGI data del mes de octubre de 2011, acto en el que participa Néstor Marcelo Ramos en persona.**

Según los registros de la Dirección Nacional de Migraciones, Ramos ingresó a este país el 10 de octubre de 2011 proveniente de Perú, arribando al aeropuerto de la ciudad de Córdoba, su lugar de nacimiento y donde reside su familia.

Días más tarde, el 21 de octubre de 2011 Néstor Marcelo Ramos, se hace presente en una escribanía de la Ciudad de Buenos Aires, junto a Jorge Oscar Chueco -hoy detenido preventivamente y procesado por el delito de lavado de dinero-, Federico Elaskar y Eduardo Guillermo Castro, quienes concluyen la transferencia del paquete accionario de SGI S.A. mediante la cesión de acciones que efectúa Ser Norte Holding S.A. a favor de Helvetic Service Group SA, interviniendo Néstor Marcelo Ramos como Administrador, y Elaskar hace lo mismo a favor de Eduardo Guillermo Castro y del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

referido Ramos, quedando la fiduciaria Helvetic Service Group SA como titular de la voluntad social de la firma SGI SA.

Vemos aquí la intervención de Ramos en la firma de los contratos que permitieron que Helvetic Service Group S.A. pasara a ser la firma controlante de la financiera SGI SA:

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

ENTRE

- I. **JORGE OSCAR CHUECO**, argentino, viudo, con DNI N° 10.112.391, con domicilio en la calle Paraguay 1225, Piso 11°, Ciudad de Buenos Aires por una parte; **CHRISTIAN MARTIN DELLI QUADRI**, argentino, casado, con DNI N° 22.818.105, con domicilio en Av. San Juan 1865, Depto. 9, Ciudad de Buenos Aires, (de ahora en adelante "LOS CEDENTES"), y **HELVETIC SERVICES GROUP S.A.**, representada por el Sr. **NESTOR MARCELO RAMOS**, Pasaporte Italiano N° B 612924, con domicilio en Via Cantonale 6 (6900) Lugano, Suiza (de ahora en adelante "EL ADQUIRENTE"), por la otra parte.
- II. Cada una de ellas consideradas como una o la "Parte" y ambas en conjunto como las "Partes".

CONSIDERANDO

- A. Que LOS CEDENTES son propietarios y ceden: **JORGE OSCAR CHUECO** el noventa por ciento (90%) y **CHRISTIAN MARTIN DELLI QUADRI** el diez por ciento (10%) del paquete accionario de la sociedad **SERNORTE HOLDING S.A.**, constituida el 01/04/2011, e inscrita ante la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el N° 9073 del Libro 54 de Sociedades por Acciones (de ahora en adelante denominada "LA SOCIEDAD").
- B. Que LA SOCIEDAD es una compañía por acciones, regularmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina.
- C. Que el capital social de LA SOCIEDAD asciende a la fecha del presente a la suma de \$ **12.000** (Pesos: DOCE MIL), y se encuentra representado por 12.000 acciones de valor nominal \$ **1** (Pesos uno), con derecho a 1 (un) voto por acción (de ahora en adelante "LAS ACCIONES").
- D. Que LOS CEDENTES desean ceder a EL ADQUIRENTE, y EL ADQUIRENTE desea adquirir, LAS ACCIONES.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes Las Partes han resuelto celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación exponen:

1. OBJETO: CESION DE LAS ACCIONES.

- 1.1. LOS CEDENTES ceden a EL ADQUIRENTE y este adquiere y acepta el 100% del Capital Accionario de LA SOCIEDAD, representado por 12.000 acciones.
- 1.2. LOS CEDENTES declaran que Las ACCIONES se encuentran libres de todo

3796



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

3797

2

embargo, prenda o gravamen.

- 1.3. La cesión comprende la totalidad de los derechos económicos y políticos inherentes a Las ACCIONES.

2. CONTRAPRESTACION POR LA CESION.

- 2.1. En contraprestación por la presente cesión EL ADQUIRENTE paga a LOS CEDENTES la suma de \$ 12.000, equivalente a Francos Suizos 2.440 que reciben en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago.

3. ASESORAMIENTO.

- 3.1. LAS PARTES declaran que se encuentran debidamente asesoradas en los aspectos jurídicos y económicos que conforman esta cesión, que conocen el estado de LA SOCIEDAD, como así también su situación económico financiera, considerando por último que las mutuas contraprestaciones que se realizan son equitativas.

4. DECLARACIONES.

- 4.1. LOS CEDENTES declaran que:

- A) Titularidad de LAS ACCIONES: Que resultan titulares de LAS ACCIONES, y no se encuentran inhibidos o impedidos de celebrar este contrato.
- B) Inexistencia de Gravámenes: Las ACCIONES están libres de gravámenes o cargas, y por medio del presente contrato, confieren a EL ADQUIRENTE el dominio, titularidad jurídica y posesión de LAS ACCIONES.
- C) Capacidad Jurídica: LOS CEDENTES tienen plena capacidad para formalizar y cumplir el presente Contrato.

- 4.2. EL ADQUIRENTE declara lo siguiente:

- A) Tiene plena capacidad para formalizar y cumplir el presente Contrato.
- B) Conoce el estado patrimonial y financiero de LA SOCIEDAD.
- C) EL ADQUIRENTE tiene plena capacidad para formalizar y cumplir el presente Contrato.

- 4.3. LOS CEDENTES notificarán a LA SOCIEDAD de la cesión realizada para que deje constancia de la misma en sus registros.

5. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

- 5.1. Las Partes suscriptoras de este convenio constituyen domicilios especiales en



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

3798

3

los lugares indicados en el encabezamiento de este contrato donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones previstas u originadas en el mismo.

- 5.2. Los domicilios constituidos en el presente convenio subsistirán mientras no se denuncie su modificación y las notificaciones allí dirigidas serán válidas aunque no se encuentre el destinatario.
- 5.3. Cualquier notificación que se curse con motivo del presente deberá ser hecha por escrito y por cualquier medio fehaciente.

6. JURISDICCION Y LEY APLICABLE.

- 6.1. El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de Suiza.
- 6.2. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la ejecución de este acuerdo, o que este relacionado con el mismo, o con el incumplimiento, terminación o su validez.

Si a pesar de lo estipulado en el punto anterior la controversia, desacuerdo, reclamo o cuestión que surgiera en relación a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato no pudiera ser resuelta amigablemente; cualquiera de las Partes se encuentra facultada a iniciar cualquier acción legal o proceso judicial, con respecto a la ejecución o cumplimiento de este convenio ante los tribunales competentes de la Ciudad de Lugano, Confederación Helvética, aceptando las Partes la competencia de los mencionados tribunales, con exclusión de cualquier otro.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, a los 21 días del mes de Octubre de 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Jorge Oscar Chueco:

Christian Martín Delli Quadri:

Néstor Marcelo Ramos:
p/Helvetec Service Group
Administrador



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Tres días después de la operación realizada, el 24 de octubre de 2011 Néstor Ramos se retira del territorio nacional desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza con destino a la República Federal de Alemania.

De este modo, a los fines de tomar el control de la empresa SGI SA, Lázaro Antonio Báez, contrató los servicios ofrecidos por Néstor Marcelo Ramos para valerse de la estructura necesaria para dicho cometido. Para ello, el mismo Ramos viajó a este país, a los fines de -en representación de Helvetic Service Group S.A.- proceder a insertar su firma en una escritura pública y así manifestar la voluntad social de la firma de adquirir la titularidad de la mayoría de las acciones de la financiera utilizada para canalizar sumas millonarias de dinero al exterior. A ello debe sumarse que SGI Argentina no era un negocio lícito, sino justamente todo lo contrario: era la estructura que Báez usaba para retirar su dinero ilícito del país, actividad que continuó cuando la firma ya era formalmente propiedad de Helvetic Service Group S.A.²

Ya se hizo referencia en la presentación anterior respecto de los datos e informaciones con las que se cuenta del ocultamiento del dinero de Báez en Suiza. Lo cierto es que a fines del año 2012, se procede a la repatriación de fondos depositados en el sistema bancario suizo a través de una maniobra consistente en la compra de títulos de deuda pública de la Argentina por parte de Helvetic Service Group S.A. y su inmediata liquidación en el Mercado de Valores, para finalizar el dinero producto de la venta en las cuentas de Austral Construcciones S.A.

Nuevamente, la participación de Néstor Marcelo Ramos vuelve a ser vital. Porque el servicio que Ramos le prestaba a Báez, era justamente el de poner a su disposición la sociedad Helvetic Services Group para ocultar a Báez como titular de los fondos. Para cumplir con la maniobra de repatriación, fue necesario abrir una cuenta en

² Como se dijo, ya desde la presidencia de Néstor Kirchner distintas publicaciones periodísticas pusieron el foco en Lázaro Báez, pero luego de la denuncia de los parlamentarios –encabezados por la diputada Elisa Carrió- en el año 2008 las sospechas sobre la fortuna de Báez adquirió notoriedad. A modo de ejemplo, puede citarse que tan sólo unos días antes de que comenzara el reingreso del dinero de Báez oculto en Suiza del cual participó Ramos, el diario La Nación publicó una entrevista a Báez titulada “*No soy corrupto*” (<http://www.lanacion.com.ar/1522252-lazaro-baez-no-soy-corrupto>).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

una Sociedad de Bolsa argentina con autorización para liquidar los bonos adquiridos en el exterior. Así, se procedió a presentar solicitud de apertura o registro de cuenta comitente n°1255 a nombre de **“*Helvetic Service Group SA*”** en fecha 10 de diciembre de 2012 por parte de Néstor Marcelo Ramos y Jorge Oscar Chueco, como apoderado y representante legal, respectivamente, este último en virtud de una amplia autorización de la sociedad a su favor para manejar la cuenta expedida el 4 de diciembre de 2012. Cabe agregar que el poder extendido a Chueco, abogado de confianza de Lázaro Báez, fue extendido por Ramos en su calidad de presidente de la sociedad.



Abierta la cuenta comitente indicada, se cumplió con la repatriación de millonarias sumas de dinero depositadas en el Banco suizo J. Safra a través de la compra e inmediata liquidación de bonos argentinos en el Mercado de Valores de Rosario, en el periodo que comprende desde el 14/12/12 al 26/3/13.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

La liquidación de los bonos que Helvetic Services Group introdujo a la Argentina se llevó a cabo del siguiente modo: liquidados a lo largo de distintas jornadas en el Mercado de Valores de la ciudad de Rosario mediante el siguiente esquema: el 14/12/12, especie 5436/Bonar X, por U\$S 2.840.000; el 18/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.575.000; el 19/12/12, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.685.000; el 21/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 2.750.000; el 26/12/12, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.500.000; el 28/12/12, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 2.750.000; el 2/01/13, especie 5435/Bonar VII, por U\$S 2.480.000; el 13/02/13, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.650.000 y el 26/03/13, especie 5433/Boden 2015, por U\$S 5.570.000. Con esa maniobra se ingresaron a la Argentina U\$S 32.800.000 originados en fuentes ilegales.

El dinero producto de esa liquidación de bonos de deuda argentina fue pagado por la sociedad de bolsa Financiar Net a la firma Helvetic Services Group S.A., mediante el libramiento de nueve cheques en moneda nacional que luego fueron inmediatamente endosados por Jorge Oscar Chueco (abogado del entorno de Lázaro Báez que poseía un poder de representación de Helvetic Services Group que le fue otorgado por Néstor Marcelo Ramos) en favor de Austral Construcciones S.A., principal empresa de Lázaro Báez, y luego depositados en las cuentas bancarias que esta firma posee en el Banco de la Nación Argentina. Todo ello, sin que exista constancia documental alguna que pueda justificar y/o respaldar ese enorme movimiento de fondos entre Helvetic Services Group SA y Austral Construcciones SA.

A continuación puede observarse los cheques y los endosos suscriptos por Jorge Chueco, en su carácter de apoderado de Helvetic Service Group SA a favor de la firma Austral Construcciones S.A.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Cheque nro. 1

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago se puede cambiar en plazo de 90 días.
SERIE B 32856606 \$ 15.502.821,60
N° 32856606 >C23279D2<
BUENOS AIRES 18 de Diciembre de 2012
18 de Diciembre de 2012
Pagado a Helvetia Service Group SA
La cantidad de pesos Quince millones quinientos dos mil ochocientos veintinueve con 60/100 centavos
3003-40620/8 (0067) RECONQUISTA 144 PO (1003) CAPITAL FEDERAL CAP.
33-73021432-1 FINANCIAL NET SOC DE BOLSA S.A.
HSB-XXI/12
Resumen: CABA CENTRAL - FLORINA 301 (1305) - Capital Federal
#15005410053225660603003406295#

FECHA DE DEPÓSITO: 18/12/2012
RECEBIDO EN LA OFICINA DE DEPÓSITOS Y PAGOS DE LA CAJA CENTRAL DE RESERVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LUGAR DE DEPÓSITO: CABA CENTRAL
MONTANTO: \$ 15.502.821,60
N° DE DEPÓSITO: 18/12/2012
FOLIO: 11
CLASIFICACION: 3003-40620/8 (0067) RECONQUISTA 144 PO (1003) CAPITAL FEDERAL CAP.
33-73021432-1 FINANCIAL NET SOC DE BOLSA S.A.
Eduardo B. Muñoz
Gerente General
Financiera Helvetia S.A.
Buenos Aires
C.C. 411-413.001.118

Cheque nro. 2

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago se puede cambiar en plazo de 90 días.
SERIE B 32856609 \$ 33.024.516
N° 32856609 >222472E6<
BUENOS AIRES 18 de Diciembre de 2012
18 de Diciembre de 2012
Pagado a Helvetia Service Group S.A.
La cantidad de pesos TREINTA Y TRES MILONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE
3003-40620/8 (0067) RECONQUISTA 144 PO (1003) CAPITAL FEDERAL CAP.
33-73021432-1 FINANCIAL NET SOC DE BOLSA S.A.
HSB-XXI/12
Resumen: CABA CENTRAL - FLORINA 301 (1305) - Capital Federal
#1500541005322566090000406295#

FECHA DE DEPÓSITO: 18/12/2012
RECEBIDO EN LA OFICINA DE DEPÓSITOS Y PAGOS DE LA CAJA CENTRAL DE RESERVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LUGAR DE DEPÓSITO: CABA CENTRAL
MONTANTO: \$ 33.024.516
N° DE DEPÓSITO: 18/12/2012
FOLIO: 11
CLASIFICACION: 3003-40620/8 (0067) RECONQUISTA 144 PO (1003) CAPITAL FEDERAL CAP.
33-73021432-1 FINANCIAL NET SOC DE BOLSA S.A.
Eduardo B. Muñoz
Gerente General
Financiera Helvetia S.A.
Buenos Aires
C.C. 411-413.001.118



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Cheque nro. 5

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CFP
La fecha de pago se puede extender un plazo de 90 días.

HSBC

BUENOS AIRES 29 DE December DE 2012
N° 32856620 >8C1688CF<
Paga a Helvetic Service Group S.A
La cantidad de pesos cuarenta y tres mil novecientos dieciséis con 00/100 centavos
3003-4082878 (00617) RECONQUISTA 144 P9 (1902) CAPITAL FEDERAL CAP
23-75291822 - 9. FINANCIAL NET SUC DE BOLSA SA.

49.143.480

150-054-1805 3
32856620 8
83003404846 0

255005410053285662003003406295A

ENTIDAD SUJECIONAL
FECHA DE PRESENTACIÓN A REGISTRACIÓN
RESERVADO PARA SALVAR FOLIOS FORMALES
REGISTRADO EN FINAL - CONTINUA
LEY DE CHEQUES ART. 8º
SELLOS DE LA ENTIDAD SUJECIONAL
FORMALES Y ACLARACIONES

HELVETIC SERVICES
Group S.A

Claydio Bustos
Acahuato Construcciones S.A.
Aprobado
C.N. 06 2940. 723-0029732

BAJA NACION
(Capital Federal)
28 DIC. 2012 508
11

Cheque nro. 6

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CFP
La fecha de pago se puede extender un plazo de 90 días.

Macro

BUENOS AIRES 14 de Febrero de 2013
N° 12802284 \$ 33.752.365,06
12802284
15 de Febrero de 2013
Paga a Helvetic Service Group SA
La cantidad de pesos Treinta y tres millones secientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco con setenta centavos
CTA. 3-302-094071784-1 (01/13) RECONQUISTA 144 9 - CAPITAL FEDERAL (008)
CUET 3371621835 FINANCIAL NET SOCIEDAD DE BOLSA

285-302-1041 6
12802284 7
00400217841 0

SUCURSAL MICROCENTRO Depósito de pago: SARMIENTO 85 (041) CAP. FED.

285302104161280228409747841A

ENTIDAD SUJECIONAL
FECHA DE PRESENTACIÓN A REGISTRACIÓN
RESERVADO PARA SALVAR FOLIOS FORMALES
REGISTRADO EN FINAL - CONTINUA
LEY DE CHEQUES ART. 8º
SELLOS DE LA ENTIDAD SUJECIONAL
FORMALES Y ACLARACIONES

15 FEB 2013

Helvetic Service Group S.A

Claydio Bustos
Acahuato Construcciones S.A.
Aprobado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Cheque nro. 7

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 90 días.

BUENOS AIRES 14 de Febrero de 2013
15 de Febrero de 2013

Serie B 12802285 \$ 4.070.642,69
12802285

285-302-1041 6
12802285 4

Motivo: Helvetic Service Group S.A.

La cantidad de pesos: Cuatro millones setecientos mil seiscientos cuarenta y dos con 69/100 centavos

CTA. 3-302-094091784-1 (01/13) RECONQUISTA 1449 - CAPITAL FEDERAL (008)
CUIT 3371021830 FINANCIAL NET SOCIEDAD DE BOLS

BUENOS AIRES MICROCENTRO Domicilio de pago: SARMIENTO 355 (1041) CAP.FED.

#285302104161280228509409747841*

ENTIDAD - SUCURSAL
FECHA DE PRESENTACION A REGISTRACION

RESERVADO PARA SALVAR VOTOS FOMIALES

REGISTRADO SIN AVAL - CON FECHA DE ... DE ... DE ...
LEY DE CHEQUES ART. 57

SELLOS DE LA ENTIDAD GRADA
FIRMAS Y ACLARACION

15 FEB 2013
11

Por Helvetic Service Group S.A.

Jorge Oscar Sanchez

Clayton Bustos
Acahuatrazon S.A.
Apostado

Cheque nro. 8

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 90 días.

BUENOS AIRES 04 de Abril de 2013
05 de Abril de 2013

Serie B 13301251 \$ 9405072
13301251

285-302-1041 6
13301251 6

Motivo: Helvetic Service Group S.A.

La cantidad de pesos: Nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos con 00/100 centavos

CTA. 3-302-094091784-1 (01/13) RECONQUISTA 1449 - CAPITAL FEDERAL (008)
CUIT 3371021830 FINANCIAL NET SOCIEDAD DE BOLS

BUENOS AIRES MICROCENTRO Domicilio de pago: SARMIENTO 355 (1041) CAP.FED.

#285302104161330125109409747841*

ENTIDAD - SUCURSAL
FECHA DE PRESENTACION A REGISTRACION

RESERVADO PARA SALVAR VOTOS FOMIALES

REGISTRADO SIN AVAL - CON FECHA DE ... DE ... DE ...
LEY DE CHEQUES ART. 57

SELLOS DE LA ENTIDAD GRADA
FIRMAS Y ACLARACION

15 FEB 2013
11

Por Helvetic Service Group S.A.

Jorge Oscar Sanchez

Clayton Bustos
Acahuatrazon S.A.
Apostado

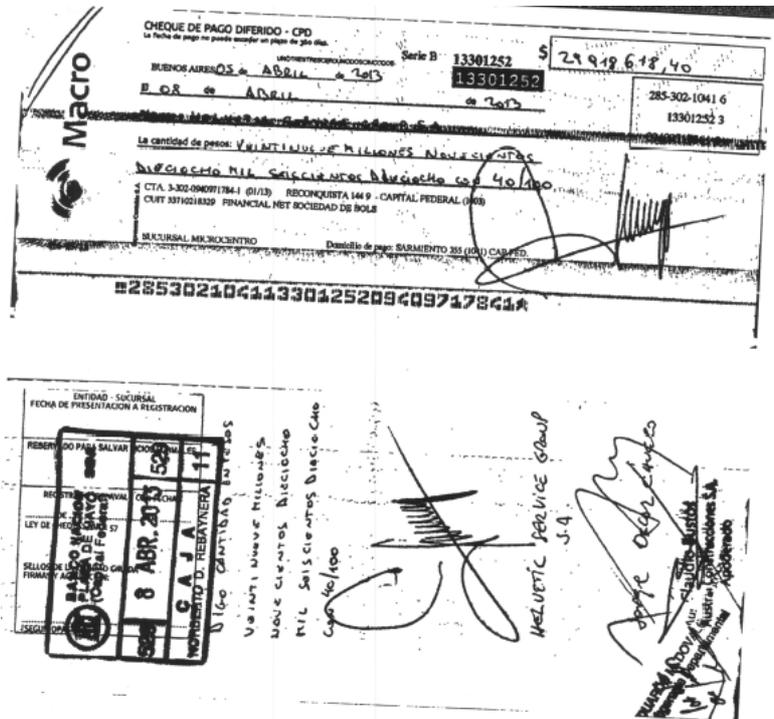
529 5 ABR. 2013 529
GAJA NORBERTO D. REBAYNERA 11



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Cheque nro. 9



En este marco, se tiene comprobado que Néstor Marcelo Ramos ingresó en fecha 17 de diciembre de 2012 a este país, y cuatro días después, el día 21, compareció ante la sede de la Sociedad de Bolsa Financial Net y firmó un comprobante expedido por la sociedad donde constaba la liquidación de títulos de deuda pública por la suma de dólares dos millones setecientos cincuenta mil (USD 2.750.000) en la cuenta comitente titularidad de Helvetic Service Group, en la que figuraba como apoderado.

Aquéllos fondos no pertenecían a Helvetic Services Group, sino al propio Báez, quien los transfirió a la sociedad suiza al solo efecto de reingresarlos a la República Argentina ocultando su verdadera procedencia. Justamente, el valor que Helvetic le aportó a Báez fue el haberse atribuido los fondos como propios, evitando declarar que pertenecían a una persona políticamente expuesta.

Sobre la base de esos antecedentes, el Tribunal considera que Néstor Marcelo Ramos tenía cabal conocimiento en torno a que el dinero reingresado con la ayuda de Helvetic Services Group tenía un origen ilícito y que Ramos actuó con dolo.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

En resumidas cuentas, la participación de Ramos en las maniobras de blanqueo de capitales se centró en poner a disposición de Báez la sociedad para que actúe de prestanombre y operar el dinero de Lázaro Báez de manera velada, ocultando su verdadera titularidad y eludiendo los controles correspondientes.

Básicamente, Nestor Marcelo Ramos cede la empresa para realizar las operaciones -adquisición de SGI Argentina y reingreso de fondos ocultos en Suiza- y lo que hace es emitir un poder para que una persona de confianza de Báez sea quien maneje cada negocio -en este caso, el abogado Jorge Chueco-.

Aún así, en ambos casos, Ramos debió viajar a la Argentina para suscribir los documentos necesarios, ya sea la escritura pública mediante la cual se adquirieron las acciones de SGI como también los documentos de apertura de la cuenta de Helvetic Services Group en la sociedad de bolsa Financial Net.

c. La vigencia de la acción penal contra Néstor Marcelo Ramos

En lo que respecta a los plazos de prescripción de la acción penal, se transcriben a continuación las disposiciones vigentes en el derecho Argentino:

ARTICULO 62

La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

- 1°. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;
- 2°. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;
- 3°. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;
- 4°. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;
- 5°. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

ARTICULO 63.- La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse.

(Segundo y tercer párrafos derogados por art. 3° de la [Ley N° 27.206](#) B.O. 10/11/2015)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Como puede observarse, la acción penal contra Néstor Marcelo Ramos se encuentra plenamente vigente, pues, tal como consta en la rogatoria previamente emitida, la conducta que se le atribuye a Ramos puede ser encuadrada, a priori, como constitutiva del delito de lavado de activos contenido en el art. 303 del C.P., cuya pena máxima asciende a 10 años:

ARTICULO 303

- 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
- 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
 - b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.
- 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
- 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
- 5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

(Artículo incorporado por art. 5° de la [Ley N° 26.683](#) B.O. 21/06/2011)

Es necesario destacar que la maniobra de lavado de activos de la cual habría participado Néstor Marcelo Ramos se habría consumado con el depósito de los últimos dos cheques (de un total de nueve) que Helvetic Services Group recibió de Financial Net Sociedad de Bolsa -como consecuencia de las liquidaciones de bonos en el Mercado de Valores de la ciudad de Rosario- y luego endosó a la firma Austral



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

Construcciones. Aquel depósito se llevó a cabo el día 8 de abril del año 2013 (ver Cheque n°9).

En efecto, tan sólo tomando en consideración la normativa general de los plazos de prescripción, y teniendo en cuenta cuándo finalizó el hecho que se imputa y los diez años de máxima de la escala penal del delito de lavado de activos es evidente que la acción penal se encuentra plenamente vigente –pues prescribiría en abril del año 2023-.

Aún así, es necesario contemplar las disposiciones del art. 67 del mismo cuerpo normativo:

ARTICULO 67.- La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013/143

(Artículo sustituido por art. 2° de la [Ley N° 27.206](#) B.O. 10/11/2015)

Aquí puede observarse que, conforme se desprende del párrafo sexto, inciso “b” del art. 67 del Código Penal Argentino, “*La prescripción se interrumpe solamente por: (...) b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado (...)*”.

Esto significa que, en rigor, dado que Néstor Marcelo Ramos fue convocado a prestar declaración indagatoria con fecha 18 de abril del año 2016 (mediante punto dispositivo **XXX.-** de la resolución que puede consultarse en: <http://www.cij.gov.ar/nota-21000-El-juez-Casanello-proces--con-prisi-n-preventiva-a-L-zaro-B-ez-y-Daniel-P-rez-Gadin-y-cit--a-indagatoria-a-Ricardo-Echegaray.html>), la vigencia de la acción penal operará, de no mediar otra causal de suspensión e interrupción, hasta el día 17 de abril del año 2016.

De esta forma, efectuada la correspondiente reseña en torno a las reglas de prescripción que rigen el proceso judicial penal de la República Argentina, queda de manifiesto la plena vigencia de la acción penal respecto del imputado Néstor Marcelo Ramos.

III.- Dado, sellado y firmado, en la Sala de mi público despacho, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Ante mí:

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al Dr. Ariel Ignacio SABAN, Secretario Contratado en la Secretaría N° 13 de este Juzgado a mi cargo, y ha sido impuesta en mi presencia. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.-